CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2024
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. INFI-MC-003-2024

Neiva, 06 de marzo de 2024

Señores
SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S
NIT: 900.402.861-5
R.L: NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO
C.C.: 36.160.851 de Neiva

Referencia: Carta de Aceptación de la Oferta del proceso de selección de Mínima Cuantía No. INFI-MC-003/2024

Me permito informarle que el **INFIHUILA**, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, consignada en el informe final fechado el 06 de marzo de 2024 determinó aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted, para ejecutar el contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS POR EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA".

Hacen parte integral de la presente Carta de Aceptación, el estudio previo No.014 del 23 de febrero de 2024, la Invitación pública No. INFI-MC-003-2024, el informe de evaluación, la propuesta presentada por SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S, y demás documentos debidamente publicados en el SECOP 2.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2024-57 del día 28 de febrero del 2024, Artículo 212020200809 denominado "OTROS SERVICIOS DE CONTROL, CALIDAD, CALIFICACIÓN Y ASEO" de la actual vigencia fiscal 2024.

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($30.186.287) M/CTE IVA INCLUIDO y AU.**

GRUPO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO
Servicios	80 servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	11 servicios de recursos humano	16 servicios de personal temporal	80111600

Desagregado así:

MODELO OFERTA ECONOMICA PARA PERSONAL EN MISIÓN PARA EL INFIHUILA					
ITEM	DETALLE	%	COSTO MENSUAL	VAOR MENSUAL TOTAL X OPERARIOS	TOTAL
	IPC	13,12%		2	Tiempo/Meses
	SALARIO		VALOR UNIT.		6

1	SUELDO (SMMLV) - 2023		$1.300.000	$2.600.000	$ 15.600.000
	AUXILIO TRANSPORTE - 2023		$162.000	$324.000	$ 1.944.000
	SUB - TOTAL SUELDOS		**$1.462.000**	**$2.924.000**	**$ 17.544.000**
2	**PRESTACIONES SOCIALES**				
	Prima de Servicios	8,33%	$121.785	$243.569	$ 1.461.415
	Vacaciones	4,17%	$54.210	$108.420	$ 650.520
	Cesantias	8,33%	$121.785	$243.569	$ 1.461.414
	Intereses cesantias	1,00%	$14.614	$2.436	$ 87.685
	SUB-TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	**21,83%**	**$312.393**	**$597.994**	**$ 3.661.034**
3	**APORTES SEG. SOCIAL Y PARAFISCAL**				
	Aportes a pensión	12,00%	$156.000	$312.000	$ 1.872.000
	ARL - NIVEL III	2,436%	$31.668	$63.336	$ 380.016
	Caja de Compensación 4%	4,00%	$52.000	$104.000	$ 624.000
	SUB - TOTAL APORTES SEG. SOCIAL Y PARAFISCAL	**18,44%**	**$239.668**	**$479.336**	**$ 2.876.016**
4	**DOTACION**				
	Dotación Personal		$65.000	$130.000	$ 780.000
	SUB - TOTAL DOTACION		**$65.000**	**$130.000**	**$ 780.000**
5	**SUB - TOTAL GASTO DE PERSONAL**		**$2.079.061**	**$4.131.330**	**$ 24.861.050**
6	**GASTOS DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD - AU**	**18%**	$374.231,04		$4.474.989
	SUBTOTAL		**$2.453.292**		**$29.336.039**
7	**IVA**	**19%**	$71.104		$850.248
8	**TOTAL**		**$2.524.396**		**$30.186.287**
	GRAN TOTAL				**$30.186.287**

Igualmente, para efecto de la ejecución, se precisan los siguientes aspectos a tener en cuenta:

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PLAZO: SEIS (06) MESES contados a partir del acta de inicio.

OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Generales

1. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes mediante la plataforma SECOP II.
2. Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requiera para brindar información oportuna y confiable respecto a la ejecución del contrato.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor.
5. Mantener informada a la entidad de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución de contrato.

4 Las demás que sean inherentes al objeto contractual.

5 Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta

6 Prestar los servicios con personal selecto: calificado y capacitado en sus especialidades, sin antecedentes judiciales, ni disciplinarios, con un mínimo grado de escolaridad (leer y escribir).
7 El personal que preste los servicios debe estar completamente uniformado e identificado con el carné de la empresa, sin que esto conlleve un costo adicional para el Instituto.
8 Suministrar a su personal los elementos de protección necesarios para desempeñar sus labores y cumplir las normas y reglamentos sobre seguridad industrial.
9 El contratista deberá cumplir con todas las normas legales en materia laboral, contractual, ARL, seguridad social integral, seguridad industrial y mantener indemne a la Entidad por cualquier reclamación que se origine.
10 El contratista garantiza que, en caso de ausencia del personal, deberá suministrar su reemplazo de manera inmediata a fin de evitar interrupciones en los servicios prestados.

Obligaciones Específicas:

1. La selección del personal para la prestación del servicio se hará con los perfiles que remita la entidad contratante.
2. Ejecutar el contrato, prestando el servicio donde autorice el INFIHUILA, a través del supervisor del contrato.
3. Contar con personal idóneo y capacitado, para cumplir a satisfacción la ejecución total del contrato, el desempeño de las labores que le sean señaladas.
4. Garantizar que el personal a cargo realizará las funciones para el cumplimento del presente objeto contractual que de ninguna manera tendrá vínculo laboral con el INFIHUILA.
5. Exigir al empleado TRABAJADOR la presentación de los documentos que ordenan los Reglamentos Internos de Trabajo de EL CONTRATISTA y aquellos que EL INFIHUILA considere pertinente que EL CONTRATISTA exija a sus trabajadores.
6. Designar el (los) empleado (s) que se encargará (n) de atender en forma directa los requerimientos del INFIHUILA durante la ejecución del contrato e informar a supervisor del contrato el nombre y datos de las personas designadas.
7. Prestar el servicio en forma oportuna, de acuerdo con el horario que se establezca con el supervisor del contrato y de acuerdo con la necesidad.
8. El contratista y el personal a cargo deberá acatar las Instrucciones emanadas por el INFIHUILA.
9. Cumplir estricta y puntualmente con el pago de los sueldos y factores prestacionales del personal vinculado.
10. Cumplir con todas las obligaciones legales que el contratista tenga frente al personal empleado para la ejecución del presente contrato, especialmente las de carácter laboral, lo cual incluye, dotación, el pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes a E.P.S. A.R.L., pensiones, cajas de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cualquier otro aporte fiscal o parafiscal que pudiere ser debido o llegare a serlo en el futuro. El incumplimiento o retardo en el pago de los salarios y/o seguridad social, será una causal para que EL INFIHUILA, declare el incumplimiento grave e injustificado.
11. Suministrar la dotación e implementos de seguridad necesarios para el personal en cumplimiento de las normas vigentes, para la ejecución de las actividades.
12. Enviar mensualmente al Supervisor del Contrato mediante el SECOP II, los reportes de los aportes efectuados en cumplimiento del pago de las prestaciones sociales parafiscales del personal asignado.
13. Mantener vigente la afiliación al sistema de seguridad social integral por el término de duración del presente contrato respecto de todas las personas que envíe como trabajadores.

14. Informar al supervisor del contrato, dentro de los 10 primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al sistema de seguridad social integral del personal que le haya prestado sus servicios a el INFIHUILA durante el mes inmediatamente anterior.
15. Cambiar el personal que no cumpla con las órdenes dadas por los profesionales a cargo de los trabajos y/o tenga comportamientos riesgosos, altaneros o deshonestos con el personal interno, externo o con los bienes de terceros o del INFIHUILA.
16. No causar daños a personas y bienes de terceros o del INFIHUILA respondiendo por lo que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de los lugares donde se han de ejecutar los trabajos.
17. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por el INFIHUILA al contrato, de manera que garantice el cumplimiento de los fines de este.
18. Presentar informes mensuales en medio físico y magnético de las actividades realizadas con sus soportes y registros fotográficos.
19. Cumplir con lo estipulado en el Art. 50 de la ley 789/2002 modificada por la Ley 828 de 2003, en lo que tiene que ver con los aportes a salud, pensiones y parafiscales de las personas que emplee en la ejecución del contrato, los cuales deben estar a paz y salvo para llevar a cabo la liquidación final del contrato
20. Las demás que asigne el supervisor del contrato por parte del INFIHUILA y se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL INFIHUILA:

El INFIHUILA se compromete:

1. Efectuar el pago al contratista conforme a la programación de pagos.
2. Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre en su alcance y no le corresponda como obligación al contratista como parte del objeto contractual.
3. Permitir que el contratista tenga acceso a las instalaciones del Infihuila en las oportunidades en que se requiera.
4. Ejercer la supervisión del contrato.
5. Hacer seguimiento necesario al cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato. Para tal efecto, el supervisor cuenta con amplias facultades para solicitar la información y para realizar los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato

LUGAR DE EJECUCIÓN: NEIVA – HUILA.

SUPERVISOR O INTERVENTOR: La Supervisión para la ejecución del presente Contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Administrativa.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total presupuestado es la suma **TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($30.186.287) M/CTE IVA INCLUIDO y AU**, que el Instituto pagará así: mensualidades vencidas por valor de **CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($5.031.047,83) MCTE IVA INCLUIDO y AU** y/o proporcional a la prestación del servicio de acuerdo a las actividades cotizadas; a la presentación de la factura comercial o cuenta de cobro correspondiente, previa certificación y visto bueno suscrita por el supervisor designado, donde se indique el cumplimiento del contrato en los términos previstos en la contratación y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de

Parafiscales.

a. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones de esta y de que el contratista ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.
b. Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, así como del pago de la ARL).
c. Cuenta de Cobro o Factura respectiva, si el contratista es de régimen común.
d. Certificación en la que conste que la seguridad social aportada corresponde al contrato suscrito con el instituto.

GARANTÍAS: Para avalar las obligaciones que se contrae en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del INFIHUILA, a través de las garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento general de las obligaciones	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.	Término de duración del contrato
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere:

- Registro presupuestal.
- Pago de los impuestos a los que haya lugar.

- La aprobación de las garantías por el INFIHUILA la cual deberá aportarse junto con su recibo de pago.
- La acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello
- Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los puntos anteriores.

El trámite de legalización del contrato deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Carta de Aceptación.

Todos los gastos de legalización estarán a cargo del CONTRATISTA.

INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al INFIHUILA de los reclamos, demandas, acciones legales así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones del Contratista durante la ejecución del Contrato.

MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al INFIHUILA para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al **INFIHUILA**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL INFIHUILA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que **EL INFIHUILA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniaria y/o declaratoria de incumplimiento no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

PARÁGRAFO 3: El CONTRATISTA renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del **INFIHUILA.**

PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **INFIHUILA**,

EL INFIHUILA podrá exigir la cláusula penal o multa.

PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.

RESPONSABILIDAD: El Contratista es el responsable por el cumplimiento del objeto de la presente invitación pública. El Contratista será el responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, en la ejecución del Contrato.

MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto.

Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte del INFIHUILA de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes.

AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato y el INFIHUILA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta.

Nota 1: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. IV. El compromiso del CONTRATISTA de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión.

Nota 2: La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo.

Nota 3: Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del INFIHUILA, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INFIHUILA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

SUBCONTRATACIÓN: El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de éstas contrataciones al INFIHUILA y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del Contrato y el INFIHUILA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de salarios ni prestaciones sociales de ninguna índole laboral.

CADUCIDAD: El Departamento estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia del Contrato se efectuará a través de un supervisor designado por el INFIHUILA. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por el INFIHUILA. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el INFIHUILA sobre las obligaciones a cargo del Contratista; el supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al INFIHUILA de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designará a un funcionario que cumpla con las calidades y conocimientos propios de las actividades a desarrollar. El supervisor cumplirá las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y particularmente las de:

1. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los documentos del proceso contractual.
2. Atender las consultas que realice el INFIHUILA respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato.
3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración del INFIHUILA.
4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del Contratista según su Oferta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato.
5. Exigir al Contratista el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del INFIHUILA.
6. Solicitar al Contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles.
7. Solicitar las adiciones contractuales cuando se requieran y justificarlas debidamente.
8. Revisar los informes presentados por el Contratista sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato.
9. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del Contratista.
10. De acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos de las garantías previstas en el numeral 6.8 de la presente invitación, se deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.
11. Cumplir con el procedimiento administrativo establecido para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento establecido en el Decreto Departamental No. 1768 de 2013.
12. Todas las demás derivadas de la ley y en los Documentos del Proceso Contractual.

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el INFIHUILA con ocasión de la celebración, ejecución,

interpretación, terminación, y liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días;
2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial en la Procuraduría General de la Nación.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes, y prestará mérito ejecutivo.

EL CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora

CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrita del INFIHUILA.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el INFIHUILA. 2. Por vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 4. Por las demás causales establecidas en la ley.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
Gerente

Revisó: Pedro Andrés López Gómez
Asesor Jurídico

Proyectó: Juan David Castillo Ortiz
Profesional de Apoyo